

senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL y ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES (SENARECOM) Y LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SANTA CRUZ "FEDECOMIN SANTA CRUZ" R.L.

Conste por el presente Convenio Interinstitucional y Alianza Estratégica celebrado entre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y metales "SENARECOM" y la **FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SANTA CRUZ "FEDECOMIN SANTA CRUZ" RL**, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

1.- Por una parte **EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema No. 26142 de 28 de noviembre de 2019, con domicilio en el Edificio Hansa Piso 11, Av. Mariscal Santa Cruz esquina Calle Yanacocha, de la ciudad de La Paz que en adelante se denominará "**EL SENARECOM**".

2. La **FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SANTA CRUZ "FEDECOMIN SANTA CRUZ" RL.**, con Personalidad Jurídica No. 273/2012 de fecha 5 de julio de 2012, representada legalmente por la Sra. Catty Cuéllar Paz, Presidenta de Administración, con domicilio en la calle Bolívar N° 401 entre Calle Campero y Quijarro, Provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz.

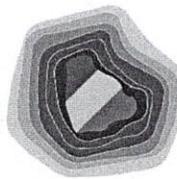
CLAUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

Mediante, nota de fecha 22 de julio de 2019 FEDECOMIN SANTA CRUZ RL. ha formulado al SENARECOM la solicitud de firma de Convenio Interinstitucional con el objeto de efectuar el control de la retención de aporte gremial en la transacciones de diversos minerales se efectúan las Cooperativas del departamento de Santa Cruz. Las entidades suscribientes, en el marco de sus atribuciones y competencias realizaron reuniones interinstitucionales en distintas fechas, habiendo expresado la voluntad de cooperación a fin del cumplimiento de sus atribuciones.

El Informe Técnico UCCI/INF/29/2019 emitido por la Unidad de Control de Comercio Interno del SENARECOM, concluye y justifica la necesidad de la suscripción de un convenio interinstitucional, recomendando al Director Ejecutivo se de curso a la solicitud de FEDECOMIN SANTA CRUZ RL.

El Informe Legal ULE/INF/271/2019 emitido por la Unidad Legal, concluye que la suscripción del presente convenio se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 87 inciso p) de la Ley 535, y que el mismo no es contrario a la normativa vigente.





CLÁUSULA TERCERA (MARCO LEGAL).-

El presente Convenio Interinstitucional tiene como marco legal:

- El artículo 87 inciso p) de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 - Ley de Minería y Metalurgia.
- El artículo 5, núm. 1, inc. c) del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007.
- El artículo 58 de la Resolución Ministerial 65/2008.
- El Estatuto Orgánico de la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Santa Cruz FEDECOMIN SANTA CRUZ R.L.

CLAUSULA CUARTA. (OBJETO).-

El presente Convenio Interinstitucional y Alianza Estratégica tiene por objeto registrar los aportes gremiales retenidos, retenciones regalitarias y a la seguridad social a corto plazo, además de entrega de información estadística referida a la comercialización de minerales y metales a favor de **FEDECOMIN SANTA CRUZ R.L.** declaradas en el formulario M-02.

El presente convenio se aplicará a todas las Cooperativas Mineras que comercialicen minerales y metales afiliadas a **FEDECOMIN SANTA CRUZ R.L.** en el marco de sus estatutos.

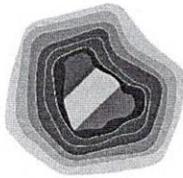
CLAUSULA CUARTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

I. EL SENARECOM

- a) Realizar el control y registro de los aportes señalados en el presente convenio, según lo prescrito en el artículo 87, inciso p) de la Ley N° 535.
- b) Verificar que en el Formulario M-02 se halle registrada la retención gremial del (4 x MIL) sobre el valor neto de venta de la comercialización de minerales y metales, a favor de FEDECOMIN SANTA CRUZ RL. cuando corresponda, para lo cual deberán proporcionar un número de cuenta institucional para el control de aportes.
- c) Entregar a FEDECOMIN SANTA CRUZ RL., información estadística de manera mensual.
- d) Toda solicitud y envío de información producto de este convenio deberá ser canalizada a través del representante legal de FEDECOMIN SANTA CRUZ RL. y la Dirección Ejecutiva del **SENARECOM**
- e) A solicitud escrita de **FEDECOMIN SANTA CRUZ RL**, el **SENARECOM** remitirá información estadística adicional relacionada con la comercialización de minerales y metales.





- f) Socializar y capacitar a las Cooperativas afiliadas a FEDECOMIN SANTA CRUZ RL. sobre el Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.
- g) Coordinar operativos conjuntos de control a las comercializadoras de minerales y metales, para el correcto empoce y control de la Regalía Minera.

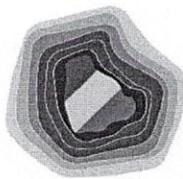
II. FEDECOMIN SANTA CRUZ RL.:

- a) Realizar el pago al **SENARECOM**, por conceptos de gastos de administración para el cumplimiento del objeto del presente convenio, con el:
 - 1 X MIL sobre el valor neto de la venta de minerales y metales.
- b) Desembolsar el monto proveniente del 1% en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haber sido notificados por el **SENARECOM**, con el reporte mensual establecido en el parágrafo I, inciso b) de esta cláusula, depositando el respectivo importe en la cuenta fiscal bancaria de **SENARECOM**. En caso de incumplir el plazo de 5 días, **FEDECOMIN SANTA CRUZ R.L.**, autoriza el débito automático de la cuenta bancaria a proporcionar en favor del **SENARECOM**, para lo cual deberán firmar las autorizaciones necesarias ante las entidades bancarias.
- c) Fortalecer e impulsar el cumplimiento de los objetivos del **SENARECOM**.
- d) Contribuir a mejorar el rol del control de la comercialización de minerales y metales que ejerce el **SENARECOM** a través del control social que ejerce a sus cooperativas afiliadas.
- e) Comunicar oficialmente el presente convenio a sus afiliados, para su estricto cumplimiento.
- f) Solicitar al **SENARECOM**, la realización de talleres y seminarios de capacitación a favor de sus afiliados, para el proceso de comercialización de minerales y metales en el mercado interno como en la exportación.
- g) Proporcionar a la **SENARECOM** lista de sus Cooperativas asociadas.
- h) Coadyuvar con el **SENARECOM** a que todas sus Cooperativas asociadas se registren y obtengan el NIM

CLAUSULA SEXTA. (DE LA MODIFICACIÓN).-

El Convenio podrá ser modificado en cuanto a los montos establecidos mediante adenda, previo análisis en el plazo de 6 meses.





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales

CLAUSULA SEPTIMA. (DE LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Si una de las partes pretende dar por disuelto el presente convenio, deberá comunicar a la otra por escrito esta intención, en un plazo de por lo menos 30 días calendario.
Asimismo

CLAUSULA OCTAVA. (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años computables a partir de la suscripción.

CLAUSULA NOVENA. (DE LA CONFORMIDAD).-

El **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo por una parte y **LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SANTA CRUZ "FEDECOMIN SANTA CRUZ" RL.**, representada legalmente por la Sra. Catty Cuéllar Paz, en su condición de Presidenta de Administración, por otra, declaran su plena conformidad con las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal, en la Ciudad de Santa Cruz, a los 16 días del mes de enero de dos mil veinte años.



Álvaro Alejandro Herbas Blanco
**DIRECTOR EJECUTIVO
SENARECOM**

Sra. Catty Cuéllar Paz
**PRESIDENTA CONSEJO DE
ADMINISTRACION
FEDECOMIN SANTA CRUZ RL.**